

Exp.: 07-OPEN-00098.2/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 5/03/2026 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito acceso a datos agregados de actividad asistencial del SUMMA 112, con los siguientes parámetros:

Variable: número diario de avisos/despachos atendidos, desagregados por tipo de causa (al menos: causas respiratorias, causas circulatorias, todas las causas)

Ámbito geográfico: Municipio (o, si no es posible, Comunidad de Madrid)

Período: enero 2015 – diciembre 2023

Formato: fichero electrónico (CSV o Excel)

Estos datos se solicitan de forma completamente agregada, sin ningún dato de carácter personal ni identificador de paciente.

El fin es exclusivamente investigador: forman parte de un proyecto de investigación sobre los efectos de la contaminación atmosférica en la salud, en el marco de una tesis doctoral en Economía. Investigaciones previas con datos equivalentes del SUMMA 112 han sido publicadas en revistas científicas indexadas (e.g., Environmental Research, 2016), lo que confirma la viabilidad y el precedente de este tipo de solicitud. “

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

RESUELVE

Denegar el acceso a la información, por no disponer de la misma con el grado de desagregación solicitado.

En la solicitud de asistencia al SUMMA 112, el paciente normalmente explica los síntomas que se registran en la aplicación y determinan la prioridad y el tipo de actuación, pero no se puede establecer un diagnóstico previo a la intervención y a la valoración clínica, que permita extraer la información desagregada por tipo de diagnóstico.

Al tratarse de una atención de carácter urgente no se realiza el diagnóstico en el momento del registro.

Por otra parte, en el SUMMA 112 se reciben más de un millón de llamadas al año de pacientes que solicitan una asistencia sanitaria.

Para elaborar un Excel en respuesta a lo requerido, en el supuesto de poder desagregar la información con el nivel solicitado, para los últimos 9 años, se deberían de procesar alrededor de nueve millones de registros, dedicando medios materiales y humanos para obtener un informe que no está disponible en esta Dirección General Asistencial.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2026.04.08 11:22

Fdo.: Almudena Quintana Morgado